



## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2-09

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMONTE

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y por el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el uso de instalaciones culturales del Ayuntamiento de Almonte", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa de las instalaciones culturales de dominio público titularidad del Ayuntamiento de Almonte, así como la prestación de servicios culturales de competencia municipal.

2. En concreto, los hechos imponibles gravados en la presente Ordenanza fiscal son los siguientes:

a) Las cesiones de instalaciones municipales destinadas a espacios culturales realizadas a favor de asociaciones, fundaciones o cualquier otra entidad sin ánimo de lucro, así como empresas privadas o particulares.

b) Las matrículas o inscripciones de alumnos en talleres culturales o en la Escuela Municipal de Música.

##### **Artículo 3. Supuestos de no sujeción.**

No se entenderán sujetas a la presente Ordenanza las cesiones de espacios municipales que se autoricen expresamente por el Ayuntamiento de Almonte, a favor de asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de actividades puntuales relativas a su ámbito de actividad.

##### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones culturales municipales o, en su caso, que se beneficien de modo particular de los servicios culturales prestados por el Ayuntamiento de Almonte.



## **CAPÍTULO II Solicitudes**

### **Artículo 5. Solicitud de los interesados.**

Los interesados en utilizar los espacios culturales municipales o la participación en talleres o en la Escuela Municipal de Música, deberán presentar la correspondiente solicitud en la forma y plazos aprobados por la Delegación de Cultura.

### **Artículo 6. Documentación a aportar.**

La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:

- a) Impreso de solicitud específico, correcta y completamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del DNI/NIF de la persona o entidad solicitante.
- c) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar (en su caso).

## **CAPÍTULO III Autorizaciones de uso de las instalaciones**

### **Artículo 7. Concesión de las autorizaciones de uso.**

La Delegación del Cultura, mediante resolución motivada, autorizará o denegará el uso de las instalaciones culturales municipales, valorando especialmente la puesta en valor y correcta conservación de las mismas.

### **Artículo 8. Acceso.**

Los servicios culturales ofertados por el Ayuntamiento de Almonte serán de libre acceso a los solicitantes, estableciéndose criterios de selección únicamente en los casos de limitación de plazas ofertadas.

## **CAPÍTULO IV Cuota tributaria**

### **Artículo 9. Importe de la Tasa aplicable.**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en el anexo I de la misma, tomando para ello como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. En el caso de los servicios culturales ofertados, la Tasa se determina valorando el coste de la prestación de cada servicio ofertado, sin que su importe pueda variar el coste del mismo.



## CAPÍTULO V Responsabilidad del uso y disfrute

### Artículo 10. Responsables.

El beneficiario de la autorización de uso y disfrute de las instalaciones y servicios será responsable del uso de los mismos.

### Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que contradigan lo dispuesto en la presente regulación y, en concreto, los aspectos que sobre esta materia se incluyen en la Ordenanza 5.05 reguladora de los precios públicos por la explotación de instalaciones culturales del municipio.

### ANEXO I Cuadro de Tasas aplicables al uso de los espacios culturales

Instalación	Jornada Completa	Media Jornada
Salón de Exposiciones de Centro Polivalente "Réplica Iglesia de Baler"	150,00 €	100,00 €
Sala Polivalente "Templete"	150,00 €	100,00 €
Espacio abierto. Boulevard Ciudad de la Cultura	200,00 €	120,00 €
Espacio Escénico (instalaciones completas)	1.800,00 €	900,00 €
Sala de Exposiciones del Espacio Escénico	250,00 €	200,00 €
Bar - Cafetería de Espacio Escénico	300,00 €	220,00 €
Sala de Ensayos de Espacio Escénico	150,00 €	100,00 €
Salón de Actos Casa de Cultura de Almonte, El Rocío y Matalascañas	175,00 €	90,00 €
Aulas de trabajo de Escuela de las Artes y Casa de Cultura de Almonte, El Rocío y Matalascañas	50,00 €	25,00 €
Salón de Actos y Exposiciones Centro Cultural de la Villa de Almonte.	175,00 €	90,00 €
Aulas de trabajo Centro Cultural de la Villa de Almonte	50,00 €	25,00 €



## ANEXO II

### Cuadro de Tasas aplicables a la prestación de servicios culturales

1. Carnet de Servicios Municipales en la modalidad de Cultura. Sus titulares obtendrán descuentos a la hora de inscribirse en las actividades formativas organizadas por la Delegación de Cultura, en la programación del Teatro Municipal y demás oferta cultural.

Se ha de retirar por temporada, con arreglo a las siguientes Tasas aplicables:

CARNET CULTURAL	TASA
A) Adultos de 18 a 65 años	18,00 €
B) Menores, pensionistas, personas con discapacidad reconocida, titulares del carné joven y familias numerosas	10,00 €

2. Inscripciones en las actividades formativas de la Delegación de Cultura:

MATRICULACIÓN	TASA
A) Una materia sin carnet cultural	30,00 €/trimestre
B) Una materia con carnet cultural, pensionistas, personas con discapacidad reconocida, titulares del carnet joven y familias numerosas	24,00 €/trimestre
C) Materia adicional sin carnet cultural	15,00 €/trim. (por cada materia)
D) Materia adicional con carnet cultural, personas con discapacidad reconocida, titulares del carnet joven y familias numerosas	12,00 €/trim. (por cada materia)

Las cuotas de enseñanzas, con carácter general, se abonarán a lo largo de nueve mensualidades divididas en 3 trimestres, pagando dentro del período de formalización de la inscripción en el primer trimestre.

- a) 1º Trimestre, del 1 de octubre al 31 de diciembre.
- b) 2º Trimestre, del 8 de enero al 31 de marzo.
- c) 3º Trimestre, del 1 de abril al 30 de junio.

### Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2015 y modificada el 07/02/2017, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP. n.º 86 de 9 de Mayo de 2017).